



Con fecha 25 de mayo de 2026, los CC. Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, Sandra Lilia Amaya Rosales, María del Rocío Rebollo Mendoza, Héctor Herrera Núñez, Alejandro Mojica Narváez, Martín Vivanco Lira, Gabriela Vázquez Chacón y Otniel García Navarro, integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado de la LXX Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto, la cual contiene REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES A LOS ARTÍCULOS 21 Y 23 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Administración Pública, integrada por los CC. Diputados Ana María Durón Pérez, Héctor Herrera Núñez, Gabriela Vázquez Chacón, Bernabé Aguilar Carrillo, María del Rocío Rebollo Mendoza y José Osbaldo Santillán Gómez; Presidenta, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable en base a los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.** - Con fecha 25 de mayo del año 2026, el H. Congreso del Estado de Durango recibió por parte de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado, **la iniciativa que contiene reformas, adiciones y derogaciones a los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango**; iniciativa que fue turnada a este órgano dictaminador por la Presidencia de la Mesa Directiva.

**SEGUNDO.** - La iniciativa objeto de estudio, tiene como finalidad que las dependencias cuenten con atribuciones claras, procedimientos ágiles y herramientas normativas idóneas para responder con eficacia, oportunidad y legitimidad las necesidades y aspiraciones de las y los duranguenses.

**TERCERO.** - De acuerdo con los iniciadores, el dinamismo propio de la administración pública exige que la estructura orgánica y las atribuciones de la Secretaría de Finanzas y de Administración se encuentren en permanente consonancia con las necesidades institucionales y los objetivos del desarrollo estatal.

Es por ello que, resulta indispensable que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, refleje fielmente las funciones que en la práctica corresponde a dicha dependencia, de modo que el marco normativo corra aparejado con la realidad operativa y estructural de la citada Secretaría, dotando así, de certeza jurídica a su actuación.

**CUARTO.** - De igual forma la Ley de Prestación de Servicios Inmobiliarios del Estado de Durango, contempla diversas atribuciones para la Secretaría de Desarrollo Económico, tales como la de recibir las solicitudes de inscripción, y en su caso otorgar la licencia respectiva e inscribirla en el Registro Estatal de Agentes Inmobiliarios y operar el funcionamiento del Registro previamente referido, y mantenerlo actualizado entre otros.

Cabe destacar que los artículos transitorios de dicha Ley, establecen la obligación de realizar las adecuaciones correspondientes en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, para otorgar a la Secretaría de Desarrollo Económico las facultades contempladas en dicho instrumento jurídico.

**QUINTO.** - Coincidimos con los iniciadores en que es necesario revisar y actualizar la normatividad vigente, a fin de las dependencias cuenten con las facultades necesarias para desempeñar correctamente sus funciones.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión estimó que la iniciativa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma de conformidad con lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

Con base en los anteriores Considerandos, esta LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:



**DECRETO No. 438**

**LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **derogan** las fracciones LXXXVI y LXXXVII del artículo 21, se reforman las fracciones XLI, XLII y XLIII y se **adicionan** las fracciones XLIV y XLV, al artículo 23; de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 21. ...**

I. a LXXXV. ...

**LXXXVI.** Se deroga.

**LXXXVII.** Se deroga.

LXXXVIII. ...

**ARTÍCULO 23. ...**

I. a XL ...

**XLI.** A través del área que corresponda, implementar los mecanismos y acciones de la política de mejora regulatoria conforme a los principios y disposiciones establecidos en las leyes de la materia;

**XLII.** Ejecutar acciones tendientes al desarrollo económico a favor de las mujeres del estado, a fin de promover su plena autonomía y empoderamiento económico; y colaborar para tal objetivo dentro del Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres;

**XLIII.** Operar el funcionamiento del Registro Estatal de Agentes Inmobiliarios;

**XLIV.** Llevar a cabo visitas de verificación en materia de servicios inmobiliarios conforme a las disposiciones aplicables; y

**XLV.** Las demás que señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, con excepción de lo contenido en el artículo 23 del presente Decreto, el cual, será a partir del primero de enero de dos mil veintisiete.

**SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



**DGO**  
LXX  
**H. CONGRESO DEL ESTADO**  
LEGISLATURA 2024-2027

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (29) veintinueve días del mes de mayo del año (2026).

DIP. GABRIELA VAZQUEZ CHACÓN  
PRESIDENTA.

DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ  
SECRETARIA.

DIP. NOEL FERNANDEZ MATURINO  
SECRETARIO.